



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 24 de enero de 2024. Se informa, señora Juez, que el 15 de noviembre de 2023 la apoderada de la parte demandante subsanó oportunamente la demanda.
Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 24 de enero de 2024

Referencia. 25328408900120230007600
Naturaleza del proceso Verbal Sumario - Pertenencia
Demandante Luz Victoria Castiblanco Rocha
Demandados Herederos indeterminados de Daniel Prieto y otros

Teniendo en consideración que la apoderada subsanó los yerros referidos en la providencia en la que se inadmitió la demanda, cumpliendo con los requisitos mínimos que exigen los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria presentada por Luz Victoria Castiblanco Rocha en contra de los herederos indeterminados de Daniel Prieto y demás personas que pudiesen tener derecho sobre el bien denominado "El Punto".

Segundo. Tramítese la demanda por medio del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Tercero. Córrese traslado a los demandados por el termino de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el artículo 391 del Código General del Proceso.

Cuarto. Ordénese emplazar a los herederos indeterminados de Daniel Prieto y personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de discusión a través de la radiodifusora Siquima FM Stéreo 88.4, conforme lo consagra el artículo 108 del Código General del Proceso. Efectuada la comunicación, por secretaría, inclúyase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto. Ordénese fijar una valla en cada uno de los predios objeto del litigio, cumpliendo con los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 Código General del Proceso.

Sexto. Infórmese, por Secretaría, sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Agencia Catastral de Cundinamarca.



Séptimo. Ordénese la inscripción de la demanda a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá en el folio de matrícula inmobiliaria 156-154113, que corresponde al predio denominado “El Punto”.

Octavo. Reconózcase personería a Consuelo del Pilar Nassar como apoderada del extremo activo, para que actúe en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

María Teresa Vergara Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d53532a9eafa4376d30c625c87e7a7d771b9a9fb2bceeb2f434cf92a61bf129**

Documento generado en 24/01/2024 03:14:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**